

GERENCIA CORPORATIVA DE ASUNTOS LEGALES

INFORMATIVO JURÍDICO

MUTUALEX

Enero 2018




MUTUAL
de seguridad
somos CChC



Índice

Capítulo I		
Leyes y Reglamentos	página	3
Capítulo II		
Proyectos de Ley	página	7
Capítulo III		
Sentencias	página	14
Capítulo IV		
Artículos	página	17
Capítulo V. A)		
Jurisprudencia Administrativa DT	página	21
Capítulo V. B)		
Jurisprudencia Administrativa SUSESO	página	24





Capítulo I

Leyes y Reglamentos



1.- LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2018

Aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2018 de nuestro país. Fija y limita el gasto de la Nación y establece formas de utilización.

(Ley N°21.053, publicada en el Diario Oficial el 27.12.2017)

Fuente: www.diariooficial.cl

2.- INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA NORMATIVA EDUCACIONAL

La presente ley, se orienta en perfeccionar distintos aspectos y materias que se encuentran relacionadas con la ley sobre Subvención del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra recogido en el DFL N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y con la ley N°20.845, sobre Inclusión Escolar, en el sentido de modificar ambos cuerpos legales, además de la ley N°20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017.

Entre las temáticas que se adecúan, se encuentran las siguientes:

- En materia de contratos de arriendo de inmuebles, se permite que su valor anual pueda superar un porcentaje del avalúo fiscal establecido, de manera excepcional y cumpliendo los requisitos que señala la ley, de manera tal sea más fiel con la realidad el canon de arriendo que se establece, el cual se considera en base al avalúo fiscal del inmueble.
- Se excluye del sistema de admisión escolar a los establecimientos que impartan exclusivamente educación parvularia, al igual que establecimientos con modalidad educativa para adultos, aulas hospitalarias y escuelas cárceles.
- Faculta a la Subsecretaría de Educación para exceptuar, en casos de emergencias o catástrofes y de manera transitoria, a un establecimiento educacional del cumplimiento de las normas de la jornada escolar completa diurna.
- Por otra parte, se propone facultar a los sostenedores que no se adecuen al requisito de transferir tal calidad a una entidad sin fines de lucro dentro del plazo definido por la legislación, a hacerlo con posterioridad suspendiendo el derecho a recibir la subvención a partir de enero de 2018 y hasta que se materialice la transferencia de la calidad de sostenedor.

(Ley N°21.052, publicada en el Diario Oficial el 28.12.2017)

Fuente: www.diariooficial.cl

3.- FACULTA DISPONER EL ASCENSO EXTRAORDINARIO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE POR EXCEPCIONAL ABNEGACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER O COMO RECONOCIMIENTO PÓSTUMO

La presente ley tiene por objeto reconocer a los oficiales policiales y asistentes policiales de la Policía de Investigaciones de Chile que hubieren fallecido o como premio a acciones de excepcional abnegación que ejecuten en el cumplimiento de su deber.

(Ley N°21.058, publicada en el Diario Oficial el 29.12.2017)

Fuente: www.diariooficial.cl

4.- INCENTIVA MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE REMUNERACIONES Y EMPLEO DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS EXTERNALIZADOS A LAS MUNICIPALIDADES, EN RECOLECCIÓN, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

La presente ley tiene por objeto mejorar las condiciones de remuneraciones y empleo de los trabajadores que se desempeñan en empresas que prestan servicios externalizados a las municipalidades, en recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

En lo normativo, modifica el artículo 6 de la Ley N° 19.886, incorporando un inciso que dispone que en nuevas licitaciones el criterio referido a las condiciones de empleo y remuneraciones no podrá ser inferior al 15% de la ponderación total de la evaluación. Asimismo, indica que la remuneración del trabajador no podrá ser inferior a la recibida los tres últimos meses, previo al proceso licitatorio anterior. Se establece un porcentaje de ponderación de 70% respecto del monto de las remuneraciones y 30% de las condiciones de empleo ofrecidas, que posee una serie de obligaciones laborales y criterios de gestión definidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(Ley N°21.056, publicada en el Diario Oficial el 02.01.2018)

Fuente: www.diariooficial.cl

5.- CREA UN MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL COBRE PARA LA PEQUEÑA MINERÍA

La presente ley, tiene por objeto crear un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería. Este mecanismo operará a través de un Fondo de Estabilización del precio del Cobre, que será administrado por la Empresa Nacional de Minería (ENAMI), cuya finalidad exclusiva consiste en atenuar las fluctuaciones que experimente el precio del cobre para los beneficiarios directos de la ley, que están señalados en su artículo 2°.

Vigencia: El mecanismo de estabilización que se establece en la presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo 8.

(Ley N°21.055, publicada en el Diario Oficial el 03.01.2018)

Fuente: www.diariooficial.cl

6.- ESTABLECE NUEVAS OBLIGACIONES A PROVEEDORES DE CRÉDITO Y A EMPRESAS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

La presente ley refuerza los derechos del consumidor, en el sentido de incorporar nuevas menciones y condiciones en el deber de información al que se encuentran obligados proveedores de crédito y empresas de cobranza extrajudicial en el otorgamiento de créditos directos, regulado en el artículo 37 de la ley N° 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Estas condiciones tienen por finalidad dar mayor transparencia y precisión en la entrega de

información a los deudores, cuando este tipo de empresas inician el cobro extrajudicial por el no pago de algún crédito.

(Ley N°21.062, publicada en el Diario Oficial el 08.01.2018)

Fuente: www.diariooficial.cl

7.- DECLARA FERIADO EL DÍA 16 DE ENERO DE 2018 EN LA REGIÓN METROPOLITANA, CON MOTIVO DE LA VISITA DEL PAPA FRANCISCO

La presente ley, declara Feriado en la Región Metropolitana el día 16 de enero de 2018, por la visita de Su Santidad el Papa Francisco a Chile.

(Ley N°21.065, publicada en el Diario Oficial el 10.01.2018)

Fuente: www.diariooficial.cl

8.- REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

La presente Ley resguarda los derechos de las víctimas de delitos sexuales que sean menores de dieciocho años.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública junto a Fundación Amparo y Justicia, convocaron una mesa de trabajo interinstitucional, que operó entre 2011 y 2012, la cual contó con la participación de representantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, del Poder Legislativo; de asesores del "Proyecto U-REDES Infancia y Justicia" de las Facultades de Ciencias Sociales y de Derecho de la Universidad de Chile; y de importantes asesores externos, nacionales y extranjeros, con conocimientos y experiencia en la materia. Todo este trabajo conjunto culminó en el documento "Informe Ejecutivo Entrevistas Videogradas de la Mesa de Trabajo Interinstitucional 2011-2012"; y en dos estudios denominados "Anteproyecto de Ley y Fundamentación Técnica"; "Diseño de Implementación y Estudio de Costos" para un Sistema de Entrevistas Videogradas para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales", lo cual reduce el impacto negativo que importa el proceso penal para un menor de edad víctima de delitos sexuales.

Vigencia: La presente ley entrará en vigencia de manera gradual a partir de la publicación de su reglamento, conforme a su artículo primero transitorio

(Ley N°21.057, publicada en el Diario Oficial el 20.01.2018)

Fuente: www.diariooficial.cl

9.- INTRODUCE MODIFICACIONES AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LAS AGUAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

El proyecto introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, en el sentido de fortalecer el rol de la Dirección General de Aguas.

(Ley N°21.064, publicada en el Diario Oficial el 27.01.2018)

Fuente: www.diariooficial.cl



Capítulo II

Proyectos de Ley



1.- Modifica el Estatuto Orgánico de las Mutualidades de Empleadores.

03.07.13 Cuenta del Mensaje 174-361 que retira y hace presente la urgencia suma.
09.07.13 Cuenta del Mensaje 183-361 que retira y hace presente la urgencia simple.

Nº Boletín 8573-13, ingresó el 06.09.2012. Autor: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

2.- Moderniza el sistema de seguridad laboral y modifica el Seguro Social contra Riesgos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, contenido en la Ley Nº 16.744, el Código del Trabajo y otros cuerpos legales conexos.

04.06.13 Ingreso de proyecto.

04.06.13 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social y a Comisión de Hacienda.

03.07.14. Cuenta oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, para refundir el mensaje con las mociones Nºs 7547-13 y 9385-13. Se solicita la opinión de S. E. la Presidenta de la República, en atención a que se pretende refundir un mensaje con mociones. (Artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional).

Nº Boletín 8971-13, ingresó el 04.06.2013. Autor: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

3.- Modifica la ley Nº 20.393 para establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en caso de accidentes del trabajo que configuren cuasidelitos de homicidio o de lesiones.

14.10.14 Ingreso de Proyecto

16.10.14 Primer trámite constitucional (C. Diputados), cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

05/07/2017 Cuenta de oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines Nºs 9657-13, 10988-13, 11113-13, 11276-13, 11286-13 y 11287-13. (Acordado). Primer trámite constitucional / C. Diputados

05/07/2017 Oficio Nº13.396 del 5.7.17 al Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por el cual comunica el acuerdo de refundir los proyectos. Primer trámite constitucional / C. Diputados

Nº Boletín 9657-13 , ingresó el 14.10.14. Autor: Diputados Patricio Vallespín (DC), Osvaldo Andrade (PS), Lautaro Carmona (PC), Marcelo Chávez (DC), Iván Flores (DC), Hugo Gutiérrez (PC), Juan Morano (DC), Rene Saffirio (DC) y las diputadas Denisse Pascal (PS) y Yasna Provoste (DC)

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

4.- Modifica el Código del Trabajo para exigir la incorporación, en el reglamento interno de las empresas, de una regulación de las labores de alto riesgo para el trabajador

23/11/2016 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados

24/11/2016 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Primer trámite constitucional / C. Diputados

05/07/2017 Cuenta de oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 9657-13, 10988-13, 11113-13, 11276-13, 11286-13 y 11287-13. (Acordado). Primer trámite constitucional / C. Diputados

05/07/2017 Oficio N°13.396 del 5.7.17 al Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por el cual comunica el acuerdo de refundir los proyectos. Primer trámite constitucional / C. Diputados

N° Boletín 10988-13, ingresó el 23.11.2016. Autores: Diputados Pepe Auth Stewart (PPD), Cristián Campos Jara (PPD), Lautaro Carmona Soto (PC), Hugo Gutiérrez Gálvez (PC), Guillermo Teillier Del Valle (PC) y Patricio Vallespín López (DC).

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

5.- Modifica el Código del Trabajo para incorporar, como cláusula obligatoria en los contratos de trabajo, información relativa a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

25/01/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional/ C. Diputados. Mensaje/ Moción

26/01/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Primer trámite constitucional/ C. Diputados.

05/07/2017 Cuenta de oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 9657-13, 10988-13, 11113-13, 11276-13, 11286-13 y 11287-13. (Acordado). Primer trámite constitucional / C. Diputados

05/07/2017 Oficio N°13.396 del 5.7.17 al Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por el cual comunica el acuerdo de refundir los proyectos. Primer trámite constitucional / C. Diputados

N° Boletín 11113-13, ingresó el 25.01.2017. Autora: Alejandra Sepúlveda Órdenes (Ind.).

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

6.- Modifica el Código del Trabajo con el objeto de aumentar los días de feriado anual de los trabajadores

03/05/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados

10/05/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social (La Sala votó a favor de su admisibilidad). Primer trámite constitucional / C. Diputados

11/05/2017 Cuenta oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional

del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 8305-13, 8728-13, 8888-13, 9161-13 y 11223-13, todas relacionadas con vacaciones y feriados legales. ACORDADO. Primer trámite constitucional / C. Diputados

N° Boletín 11223-13, ingresó el 03.05.2017. Autores: Jenny Álvarez (PS), Osvaldo Andrade (PS), Daniella Cicardini (PS), Maya Fernández (PS), Luis Lemus (PS), Denise Pascal (PS), Roberto Poblete (IND), Luis Rocafull (PS), Marcelo Schilling (PS) y Leonardo Soto (PS).

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

7.-Modifica la ley N°20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el sentido de establecer una definición de discapacidad social que comprenda el síndrome de Asperger y otros trastornos del espectro autista

18/05/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados

30/05/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación. Primer trámite constitucional / C. Diputados

06/09/2017 Primer informe de comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza, Planificación. Primer trámite constitucional / C. Diputados

12/09/2017 Cuenta de primer informe de comisión. Primer trámite constitucional / C. Diputados

13/09/2017 Discusión general. Queda pendiente. Primer trámite constitucional / C. Diputados

07/11/2017 Discusión general. Queda pendiente. Segundo trámite constitucional / Senado

08/11/2017 Discusión general. Aprobado en general y particular a la vez. Primer trámite constitucional / C. Diputados

08/11/2017 Oficio de ley a Cámara Revisora. Primer trámite constitucional / C. Diputados

21/11/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Salud. Segundo trámite constitucional / Senado

N° Boletín 11240-31, ingresó el 18.05.2017. Autores: Miguel Alvarado (PPD), Loreto Carvajal (PPD), Marcos Espinosa (PRSD), Iván Fuentes (IND), Marcela Hernando (PRSD), Carlos Jarpa (PRSD), Daniel Melo (PS), Clemira Pacheco (PS), Alberto Robles (PRSD) y Alejandra Sepúlveda (IND).

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

8.- Modifica la ley N°16.744, que Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en materia de determinación del carácter profesional de una enfermedad que afecte al trabajador

21/06/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados

22/06/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Primer trámite constitucional / C. Diputados

05/07/2017 Cuenta de oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 9657-13, 10988-13, 11113-13, 11276-13, 11286-13 y 11287-13. (acordado). Primer trámite constitucional / C. Diputados

05/07/2017 Oficio N°13.396 del 5.7.17 al Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por el cual comunica el acuerdo de refundir los proyectos. Primer trámite constitucional / C. Diputados

N° Boletín 11287-13, ingresó el 21.06.2017. Autores: Osvaldo Andrade Lara (PS), Gabriel Boric Font (IND), Cristián Campos Jara (PPD), Lautaro Carmona Soto (PC), Cristina Girardi Lavín (PPD), Tucapel Jiménez Fuentes (PPD), Vlado Mirosevic Verdugo (PL), Alejandra Sepúlveda Orbenes (IND), Patricio Vallespín López (DC)
Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

9.- Modifica la Carta Fundamental para crear el Consejo de Ahorro Colectivo

29/11/2017 Cuenta del Mensaje 915-365 que hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / C. Diputados

29/11/2017 Cuenta del Mensaje 932-365 que retira la urgencia Simple. Primer trámite constitucional / C. Diputados

05/12/2017 Cuenta del Mensaje 925-365 que retira y hace presente la urgencia Simple. Primer trámite constitucional / C. Diputados

17/01/2018 Cuenta del Mensaje 1074-365 que hace presente la urgencia Discusión inmediata. Primer trámite constitucional / C. Diputados

23/01/2018 Cuenta del Mensaje 1111-365 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / C. Diputados

N° Boletín 11370-07, ingresó el 14.08.2017. Autor: Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República de Chile.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

10.- Introduce cambios regulatorios al sistema de capitalización individual

14/08/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados

16/08/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y a la Comisión de Hacienda en lo pertinente. Primer trámite constitucional / C. Diputados

16/08/2017 Cuenta del Mensaje 512-365 que hace presente la urgencia Simple. Primer trámite constitucional / C. Diputados

16/08/2017 Cuenta de Informe de productividad del proyecto de ley. (Oficio N° 119-365). Primer trámite constitucional / C. Diputados

16/08/2017 Por acuerdo de los Comités Parlamentarios, adoptado el 9 de agosto de 2017, se autorizó a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social, de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Hacienda para sesionar unidas en una sesión especial, a fin de que conozcan la reforma previsional. Primer trámite constitucional / C. Diputados

23/08/2017 Cuenta del Mensaje 555-365 que retira la urgencia Simple. Primer trámite constitucional / C. Diputados

N° Boletín 11371-13, ingresó el 14.08.2017. Autor: Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República de Chile.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

11.- Crea el Nuevo Ahorro Colectivo, aumenta la cobertura del Sistema de Pensiones y Fortalece el Pilar Solidario

07/11/2017 Cuenta de Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; pasa a Comisión de Hacienda. Primer trámite constitucional / C. Diputados
09/11/2017 Cuenta del Mensaje 872-365 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / C. Diputados
23/11/2017 Cuenta del Mensaje 906-365 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / C. Diputados
07/12/2017 Cuenta del Mensaje 964-365 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / C. Diputados
02/01/2018 Cuenta del Mensaje 1017-365 que hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / C. Diputados
09/01/2018 Oficio de S. E. la Presidenta de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto con su respectivo informe financiero (356-365). Se envía a la Comisión de Hacienda. Primer trámite constitucional / C. Diputados
16/01/2018 Primer informe de comisión de Hacienda. Primer trámite constitucional / C. Diputados
16/01/2018 Cuenta de primer informe de comisión. Primer trámite constitucional / C. Diputados
17/01/2018 Cuenta del Mensaje 1075-365 que retira y hace presente la urgencia Discusión inmediata. Primer trámite constitucional / C. Diputados

Nº Boletín 11372-13, ingresó el 14.08.2017. Autor: Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República de Chile.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

12.- Sobre modernización y fortalecimiento de la Dirección del Trabajo

12/09/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / Senado
12/09/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso. Primer trámite constitucional / Senado
12/09/2017 La Sala acuerda que el proyecto sea informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento además de la de Trabajo y Previsión Social. Primer trámite constitucional / Senado
29/11/2017 La Sala acuerda que el proyecto será informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sólo en la discusión en particular, después de evacuado el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Primer trámite constitucional / Senado
05/12/2017 Primer informe de comisión de Trabajo y Previsión Social. Primer trámite constitucional / Senado
05/12/2017 Cuenta del Mensaje 930-365 que hace presente la urgencia Simple. Primer trámite constitucional / Senado
05/12/2017 Cuenta de primer informe de comisión. Primer trámite constitucional / Senado
02/01/2018 Cuenta del Mensaje 1011-365 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / Senado
03/01/2018 Discusión general. Aprobado en general Se fija como plazo para presentar indicaciones el 08/01/2018. Primer trámite constitucional / Senado
08/01/2018 Boletín de indicaciones. Primer trámite constitucional / Senado

17/01/2018 Cuenta del Mensaje 1095-365 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / Senado

Nº Boletín 11430-13, ingresó el 12.09.2017. Autor: Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República de Chile.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

13.- Perfecciona los beneficios otorgados a bomberos por accidentes y enfermedades y la demás legislación aplicable a dichas instituciones

04/10/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados

04/10/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión Bomberos y a Comisión de Hacienda. Primer trámite constitucional / C. Diputados

11/10/2017 Primer informe de comisión Bomberos. Pasa a Comisión de Hacienda. Primer trámite constitucional / C. Diputados

17/10/2017 Cuenta de primer informe de comisión. Primer trámite constitucional / C. Diputados

17/10/2017 Primer informe de comisión de Hacienda. Primer trámite constitucional / C. Diputados

19/10/2017 Cuenta de primer informe de comisión. Primer trámite constitucional / C. Diputados

19/10/2017 Discusión general. Aprobado en general y particular a la vez. Primer trámite constitucional / C. Diputados

19/10/2017 Oficio Nº13.574 a Cámara Revisora. Segundo trámite constitucional / Senado

24/10/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso. Segundo trámite constitucional / Senado

20/12/2017 Primer informe de comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Segundo trámite constitucional / Senado

03/01/2018 Cuenta de primer informe de comisión. Segundo trámite constitucional / Senado

10/01/2018 Discusión general. Aprobado en general. Segundo trámite constitucional/Senado

10/01/2018 El proyecto es aprobado en general y no se solicita plazo para presentar indicaciones. Pasa a la Comisión de Hacienda para que se pronuncie respecto de las normas de su competencia. Segundo trámite constitucional / Senado

Nº Boletín 11465-22, ingresó el 04.10.2017. Autor: Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República de Chile.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

Capítulo III

Sentencias



1.- RECLAMACIÓN JUDICIAL DE MULTA.

Rol: 42742-2017

Tribunal: Corte Suprema

Tipo Recurso: Queja

Tipo Resultado: Acogido

Fecha: 27.12.2017

Hechos: En la discusión sobre la excepción de falta de legitimación pasiva, el tribunal de primera instancia estimó que el reclamo se dedujo conforme al artículo 512 del Código del Trabajo, razón por la cual el reclamante, en este entendido, corrigió su libelo dirigiéndolo en contra del Director Nacional del Trabajo, de manera que en dichas circunstancias constituye falta o abuso grave la resolución que confirmó aquella que acogió la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por el demandado.

Sentencia:

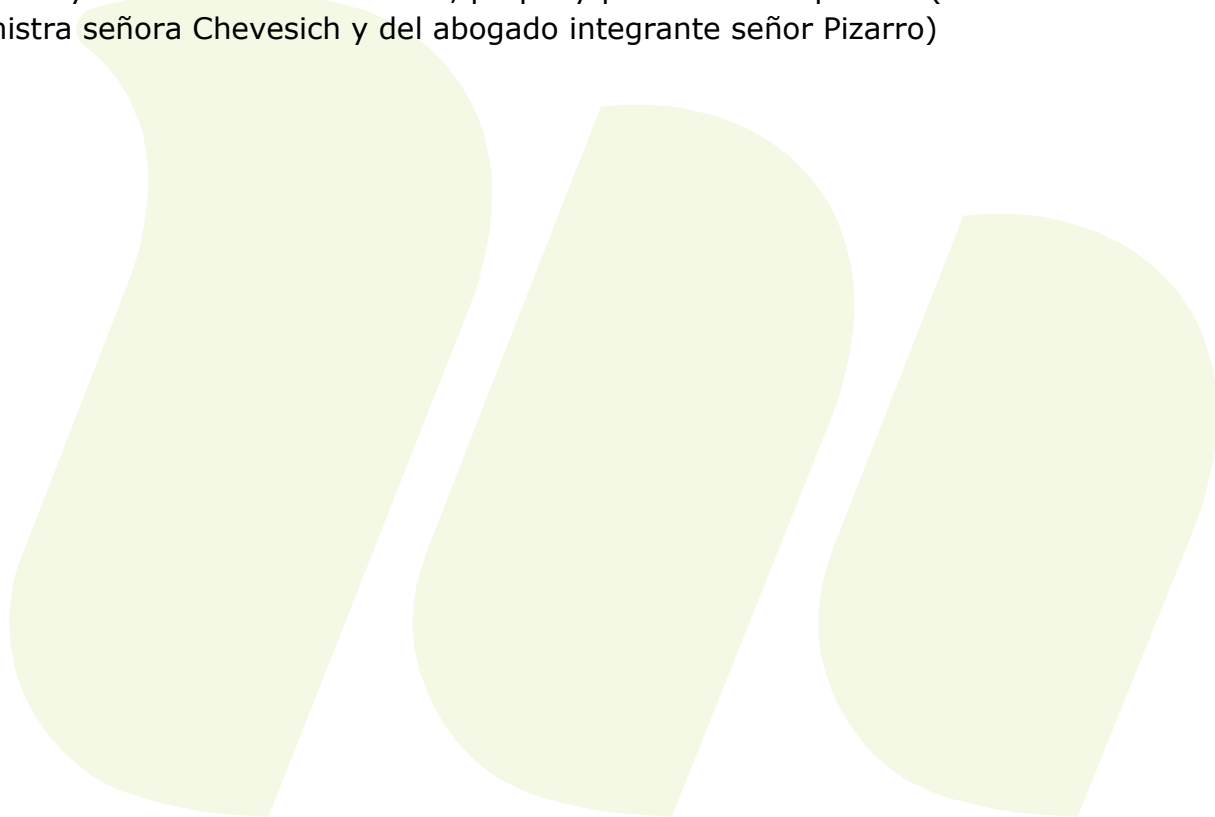
1.- Corresponde acoger el recurso de queja interpuesto por la empresa en contra de los jueces que dictaron la sentencia que confirmó aquella que acogió la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta en contra la resolución que se pronunció sobre la solicitud de reconsideración de multa laboral. Esto, debido a que, en la discusión sobre la excepción de falta de legitimación pasiva, el tribunal de primera instancia estimó que el reclamo se dedujo conforme al artículo 512 del Código del Trabajo, razón por la cual el reclamante, en este entendido, corrigió su libelo dirigiéndolo contra el Director del Trabajo, de manera que en dichas circunstancias constituye falta o abuso grave la resolución que confirmó aquella que acogió la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por el demandado.

2.- En la especie, los jueces recurridos, compartiendo lo razonado por el tribunal a quo, consideraron que al deducir el reclamo contra el Director del Trabajo, el reclamante no logró subsanar el defecto de legitimación, porque si bien podía entenderse que el reclamo se interpuso según lo previsto en el artículo 512 del Código del Trabajo, igualmente en virtud del principio de descentralización legal que opera en los servicios públicos, debió dirigirse contra el Inspector Comunal con domicilio en la ciudad correspondiente, quien dictó la resolución reclamada aun cuando lo sea por orden del Director para así dotar de competencia al Tribunal del Trabajo correspondiente.

3.- El procedimiento en estudio se encuentra regulado en el artículo 503 del Código del Trabajo, del cual se desprende que la oportunidad para deducir excepciones es previa a aquella que contempla el inciso cuarto de dicha norma, puesto que una vez admitida a tramitación la reclamación, se entiende que se produjo la preclusión del examen de los requisitos exigidos en su inciso tercero, como es el de la pertinencia del sujeto pasivo, de lo que sigue que no haya podido en este estadio procesal posterior revisarse la admisibilidad del reclamo, y al hacerlo se desconoció la superior exigencia del artículo 19 N°3 inciso

sexto de la Constitución Política de la República; lo actuado por el tribunal, en la audiencia preparatoria, que dispuso rectificar la demanda dentro del plazo que allí se indicó, constituye falta o abuso grave que debe ser subsanado retrotrayendo la causa al estado procesal de continuar con la audiencia preparatoria del juicio oral. (Prevención del ministro Cerda)

4.- Corresponde rechazar el recurso de queja, por cuanto los jueces se abocaron a la interpretación de los artículos 503 en relación al 512, ambos del Código del Trabajo, que reglamentan el procedimiento para accionar en contra de un acto administrativo y, de manera que el proceso de interpretación de la ley que llevan a cabo los juzgadores en cumplimiento de su cometido no puede ser revisado por la vía del recurso de queja, porque constituye una labor fundamental, propia y privativa de aquellos. (Del voto en contra de la ministra señora Chevesich y del abogado integrante señor Pizarro)





Capítulo IV

Artículos



1.- PRESIDENTA BACHELET PROMULGA "LEY SANNA" QUE RESPALDA ECONÓMICAMENTE A PADRES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A SUS HIJOS CON ENFERMEDADES GRAVES.

Director y subdirector del Trabajo asistieron a ceremonia donde se firmó la ley 21.063 que crea el Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas.

La Presidenta Michelle Bachelet promulgó hoy la denominada "Ley Sanna" que crea el Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas que padezcan enfermedades graves (Sanna).

Al acto celebrado en el Patio Las Camelias de La Moneda asistieron decenas de padres y madres que serán directamente favorecidos por este seguro. La vocera de estas familias hasta ahora enormemente aporreadas para cumplir con sus responsabilidades laborales y de cuidado de sus hijos enfermos, Evelyn Castillo, agradeció el compromiso presidencial para sacar adelante esta ley.

También concurrieron representantes de los trabajadores y el empresariado, además de autoridades de Gobierno.

Entre estas, el director y subdirector del Trabajo, Christian Melis y Rafael Pereira, respectivamente.

La Ley Sanna es un seguro obligatorio y solidario del que podrán gozar los padres y madres de hijos que padezcan alguna de las enfermedades previstas en la nueva norma legal.

Las mamás y papás que son trabajadores podrán acompañar a sus hijos de entre 1 y 18 años afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital. Para ello podrán hacer uso de una licencia médica hasta por 90, 60 o 45 días según el caso, lo que les permitirá poder acompañarlos y cuidarlos durante ese período.

Para ello recibirán una prestación económica que reemplaza, total o parcialmente, la remuneración financiada por este seguro.

Según lo explicó la propia mandataria, este seguro cubrirá a más de 3 millones de trabajadores, y más de 4.000 niños podrán contar con el cuidado de sus padres en momentos difíciles.

En su discurso, la presidenta explicó que "la ley es muy significativa para las familias que tienen a sus hijas e hijos con enfermedades graves, que hasta ahora no tenían las garantías necesarias para poder cuidarlos sin tener que dejar su trabajo".

La Jefa de Estado concluyó expresando que esta ley es una más dentro de las varias que han dado cuerpo en el país a un sistema de protección social que favorece a todos los chilenos.

COMO OPERARÁ

Su entrada en vigencia será paulatina de aquí hasta el año 2020 y favorecerá a los progenitores de los menores que sufran patologías como cáncer (la primera en ser cubierta por el seguro), trasplante de órganos sólidos o de médula ósea, estado terminal y accidente grave con riesgo de muerte o de secuela grave.

Durante su tramitación, el Congreso incluyó al proyecto que la licencia, en caso de fase terminal de vida del niño, se extienda hasta el deceso del mismo, y que los días, 90 para cada padre al año, puedan ser traspasados entre ellos, llegando a los 180.

LEGISLACIÓN ACTUAL

Hasta ahora, la legislación laboral solo registraba las siguientes normas protectoras para padres con hijos enfermos graves:

- No otorgar permiso para atención en el hogar de un niño menor de un año con motivo de enfermedad grave.
- No otorgar permiso al padre para atención en el hogar de un niño menor de un año con motivo de enfermedad grave.
- No otorgar permiso a trabajadora por accidente (enfermedad) grave de su hijo.
- No otorgar permiso a trabajador por accidente (enfermedad) grave de menor con tuición judicial.
- Descontar más de un día por mes de la remuneración a trabajadora que se ausentó de su trabajo por accidente (enfermedad) de hijo menor de 18 años.
- No otorgar permiso a trabajadora (dor) para cuidar a menor con discapacidad.
- No imputar a feriado anual, a horas extras o forma convenida por las partes la restitución del el tiempo no trabajado por el permiso a ausentarse de su trabajo por accidente (enfermedad) de hijo menor de 18 años.
- No otorgar permiso a trabajadora (dor) para el cuidado de persona mayor de 18 años con discapacidad mental.

Todas estas infracciones implican multas de 51, 102 y 153 UTM, duplicadas en caso de reincidencia, dependiendo del tamaño de la empresa.

Artículo publicado en www.dt.cl el 27.12.2017.

2.- SUPERINTENDENCIA PUBLICA ESTUDIO DE ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LAS TASAS DE ACCIDENTABILIDAD LABORAL EN CHILE (2012-2016).

Este trabajo realiza un análisis descriptivo de las tasas de accidentabilidad laboral en trabajadores de Chile para el periodo 2012-2016, utilizando la información del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) y del Seguro de Cesantía para construir tasas de accidentabilidad según sexo, edad, tipo de contrato, tamaño del empleador, sector económico y gravedad del accidente.

Se realiza una comparación de los resultados chilenos con los observados en otras economías para cada ámbito revisado y se concluye destacando grupos prioritarios para las políticas de seguridad y salud en el trabajo: trabajadores hombres, entre 18 y 24 años, aquellos con contratos temporales y quienes se desempeñan en los sectores económicos de Industrias Manufactureras Metálicas, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones, Indus

trias Manufactureras No Metálicas, Hoteles y Restaurantes, Construcción, Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura y Pesca.

Se presenta además un análisis de los principales factores asociados a la accidentabilidad y se observa la influencia de la proporción de mujeres, de la proporción de trabajadores con contratos temporales, el promedio de trabajadores por empleador y el ciclo económico en las tasas de accidentes del trabajo en el periodo 2012-2016.

Artículo publicado en www.suseso.cl el 04.01.2018.

3.- SUPERINTENDENCIA COLOCA EN CONSULTA CIRCULAR QUE REGULARÁ LA NUEVA LEY SANNA.

La Superintendencia de Seguridad Social, colocó en consulta en su página web, el proyecto de circular que regulará la entrada en vigencia de la nueva Ley SANNA (Ley N°21.063), que crea el Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA) afectados por una condición grave de salud.

La circular se encontrará en período de consulta a partir de este miércoles 24 de enero de 2018, para la presentación de eventuales observaciones por parte de personas naturales o jurídicas que deseen participar en este proceso consultivo.

La nueva Ley SANNA, que entrará en vigencia gradualmente, de acuerdo a la contingencia, a partir del 1 de febrero de 2018, cubrirá las siguientes patologías de acuerdo al cronograma establecido en la Ley:

- a) Cáncer (cobertura a contar del 1° de febrero de 2018).
- b) Trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos (cobertura a contar del 1° de julio de 2018).
- c) Fase o estado terminal de la vida (aquella condición de salud en que no existe recuperación de la salud del niño o niña y su término se encuentra determinado por la muerte (cobertura a contar del 1° de diciembre de 2020).
- d) Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional severa y permanente (cobertura a contar del 1° de diciembre de 2020).

De acuerdo a la ley, en el periodo de acompañamiento, el trabajador o trabajadora que reúna determinados requisitos de afiliación y cotizaciones recibirá un subsidio que reemplazará su remuneración o renta mensual, financiada con cargo al Seguro (Ley SANNA).

Artículo publicado en www.suseso.cl el 24.01.2018.



Capítulo V. A) Jurisprudencia Administrativa Dirección del Trabajo



1.- Dictamen N° ORD. N° 5909/134 , de 06.12.17, DT.

MATERIA: Comité Paritario de Higiene y Seguridad; Representante de los trabajadores; Elección por medios electrónicos .

Dictamen: Solicitaron un pronunciamiento jurídico respecto de la posibilidad de elegir a los representantes de los trabajadores en los comités paritarios, a través de un sistema de votaciones electrónicas.

Al respecto, cúmplame informar a ustedes que la DT se ha pronunciado entre otros, en dictámenes N°3362/53, de 01.09.2014 y N°4969/0079, de 05.10.2016, respecto de la posibilidad de utilizar medios electrónicos para el desarrollo de diversos procesos eleccionarios por parte de los trabajadores.

En efecto, los pronunciamientos precitados reconocen que el uso de sistemas diseñados para permitir votaciones electrónicas no sólo facilitan dichos procesos sino que, al mismo tiempo, permiten aumentar la participación de los trabajadores.

Ahora bien, aclarado lo anterior, es dable señalar que los artículos 5° y 7°, del Decreto Supremo N°54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento para la constitución y funcionamiento de los comités paritarios de higiene y seguridad, disponen, respectivamente lo siguiente:

Artículo 5°. La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará mediante votación secreta y directa convocada y presidida por el presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, que termina su período, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, por medio de avisos colocados en lugares visibles de la respectiva industria o faena.

En esta elección podrán tomar parte todos los trabajadores de la respectiva empresa, faena, sucursal o agencia; y si alguno desempeñara parte de su jornada en una faena y parte en otra, podrá participar en las elecciones que se efectúen en cada una de ellas.

Artículo 7°. El voto será escrito y en él se anotarán tantos nombres de candidatos como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes.

Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que los sigan en orden decreciente de sufragios.

En caso de empate, se dirimirá por sorteo.

Como puede apreciarse de las normas transcritas, los requisitos establecidos en ellas pueden ser cumplidos cabalmente por medios electrónicos, por lo que no se visualiza ninguna razón para privar a dichos procesos eleccionarios de las herramientas tecnológicas consultadas. En efecto, de los preceptos transcritos se desprende que los requisitos del proceso consisten en que sea desarrollado mediante votación secreta y directa. Respecto de los sufragios, sólo se requiere que sean escritos y consignen tantos nombres de candidatos como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes. Como puede apreciarse, todas las condiciones señaladas pueden ser cumplidas sin inconvenientes a través de medios electrónicos.

Finalmente, resulta necesario hacer presente que los sistemas que se utilicen para desarrollar las votaciones consultadas deben, en todo caso, cumplir con los requisitos establecidos al efecto en los dictámenes precitados en el cuerpo del presente informe, es decir, básicamente deben asegurar totalmente el anonimato del electorado, ser auditables, contar con medidas de seguridad que impidan la intervención de terceros ajenos a la votación y, además, contar con niveles de criptografía que aseguren la integridad de la información y la transparencia del proceso eleccionario.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa invocada, normas regla-

mentarias citadas y consideraciones formuladas, cúpleme informar a Ud., que no existe inconveniente para que la elección de los representantes de los trabajadores en los comités paritarios de higiene y seguridad, regidos por el Decreto Supremo N°54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sean desarrolladas utilizando medios electrónicos.





Capítulo V. B)

Jurisprudencia Administrativa

Superintendencia de Seguridad Social



I.- CIRCULARES SUSESO DE PRÓXIMA ENTRADA EN VIGENCIA:

A.- MATERIA: ACCIDENTES GRAVES Y FATALES

1.- CIRCULAR 3335, DE 31.10.17, Obligaciones de las Entidades Empleadoras Dispuestas por el Artículo 76 de la Ley 16.744. Instruye a los Organismos Administradores y las Empresas con Administración Delegada de la Ley 16.744. Accidentes Graves y Fatales.

Deroga y reemplaza a las Circulares 2345 y 2378, de 2007; 2607 y 2611 de 2010, y nº 5 del Título II de la Circular Nº 2893, de 2012.

<http://www.suseso.cl/604/w3-article-41203.html>

2- CIRCULAR 3336, DE 09.11.2017, Obligaciones de las Entidades Empleadoras Dispuestas por el Artículo 76 de la Ley 16.744. Instruye a los Organismos Administradores y las Empresas con Administración Delegada de la Ley 16.744. Accidentes Graves y Fatales. Modifica y Rectifica la Circular Nº 3335 de 2017.

<http://www.suseso.cl/604/w3-article-41412.html>

Entrada en vigencia de ambas Circulares: 01.04.2018.

En el caso de ocurrencia de accidentes graves, la obligación de notificación, investigación, prescripción de medidas inmediatas, determinación de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas, por parte de los OA, regirá de acuerdo a las siguientes fechas, según la causal:

- **01.07.2018:** Accidentes graves que obligan a realizar maniobras de reanimación u obligan a realizar maniobras de rescate.
- **01.10.2018:** Accidentes graves que ocurran por caída de altura de más de 1.8 metros.
- **01.01.2019:** Accidentes graves que ocurran en condiciones hiperbáricas o que involucren un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.

Circular 3335/3336 2017	Circular 2345 2007
Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo. Ej.: pérdida de ojo, de pabellón auricular, de nariz, de cuero cabelludo, desforramientos de extremidades con o sin compromiso óseo.	Provoque, en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte el cuerpo
Obliga a realizar maniobras de reanimación: acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Básicas o Avanzadas.	Obligue a realizar maniobras de reanimación.
Obliga a realizar maniobras de rescate: aquellas tendientes a retirar a trabajador lesionado que se encuentre impedido de salir por sus propios medios, o de búsqueda de trabajador desaparecido.	Obligue a realizar maniobras de rescate.
Ocurra por caídas de altura de más de 1,8 metros (referencia el nivel más bajo). Incluye caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, caídas detenidas por equipo de protección u otro elementos, en el caso de que se produzcan lesiones.	Ocurra por caída de altura de más de 2 metros.
Ocurra por condiciones hiperbáricas . Ej.: Buzos o en cámaras hiperbáricas.	No lo considera.
Involucre un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.	Ídem.

II.- DICTÁMENES SUSESO:

1.- Oficio N° 58412, de 19.12.17, de SUSESO.

Materia: Confirma calificación de accidente como de origen común. Actividad recreativa –torneo deportivo– organizado por entidad distinta a su empleador.

Dictamen: Una ISAPRE solicitó se determine el origen común o laboral del cuadro clínico (contusión pie izquierdo) exhibido por su afiliado, por cuanto Mutual rechazó otorgarle la cobertura aduciendo que el accidente ocurrido el 10.06.17 ocurrió cuando el trabajador participaba en un campeonato de fútbol no organizado por su empleador, de lo que discrepa.

Mutual informó que rechazó el siniestro por cuanto éste le ocurrió en el marco de un actividad recreativa organizada por la Corporación Social que no es su entidad empleadora, además de corresponder a una actividad de carácter voluntaria, fuera de al jornada laboral y de las dependencias en las que se desempeña.

SUSESO estima que los infortunios ocurridos en el marco de las actividades organizadas por la entidad empleadora, sean de carácter deportivo, cultural u otros similares, pueden ser considerados como accidentes con ocasión del trabajo. En efecto, si bien en tales casos las actividades no tienen una relación directa con el quehacer laboral del trabajador, resulta indiscutible que ellas se enmarcan en el ámbito de la relación del trabajo y que por su intermedio se persigue consolidar una relación fluida entre trabajadores y empresa lo que redundaría en la mejora de las actividades propias del quehacer laboral y en la productividad.

Señala que para considerar como accidentes con ocasión del trabajo los antes referidos infortunios es indispensable que el empleador haya organizado la respectiva actividad.

En la especie, de acuerdo a los antecedentes la actividad en la que resultó lesionado el trabajador no fue organizada por la empresa, sino por CORDEP, entidad que organizó un torneo en el que participaron varias empresas. Asimismo, dicha actividad fue un sábado y de carácter voluntaria.

En consecuencia, declara como de origen común el accidente que ocasionó la lesión sufrida por el interesado.

2.- Oficio N° 433, de 03.01.18, de SUSESO.

Materia: Definición "día perdido". Rebaja o exención de tasa de siniestralidad no obedece a criterios discrecionales.

Dictamen: Empresa reclamó en contra del ISL por cuanto le comunicó el inicio del proceso de evaluación, le fijó una tasa de cotización adicional diferenciada de 5,10%, la que sumada a las tasas de cotización básica y extraordinaria, determina que deberá pagar una tasa de cotización total de 6,03%, durante el período 2018-2019. Señaló que no tuvo accidentes en 30 años, que solo cuenta con 4 trabajadores y Mutual demoró en dar el alta a su trabajador.

Mutual informó.

SUSESO señaló que la Ley 16.744 y el DS 67, de 1999, del MINTRAB, establecen una cotización adicional diferenciada determinada por la siniestralidad efectiva que registren las empresas, la que considera el total de los días perdidos y, conforme a la letra g) del artículo 2° del citado DS, día perdido es que en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a un accidente del trabajo o a una enfermedad profesional, sujeto a pago de subsidio, sea que éste se pague o no.

Con respecto al trabajador cuyo accidente generó los días perdidos a que se aluden, cabe señalar que la empresa se limita a manifestar como único argumento de su reclamo, el

que Mutual habría incurrido en una demora en darlo de alta, sin agregar circunstancias ni antecedentes en que fundamentaría tal afirmación.

En consecuencia, la reclamación en tanto no se sustenta en algún error en los parámetros considerados para la determinación de la tasa de siniestralidad carecen de fundamento y no permiten su modificación, dado que ni el OA de la Ley 16.744 ni SUSESO, cuentan con facultades discrecionales que le permitan acceder a su rebaja o exención.

3.- Oficio N° 439, de 03.01.18, de SUSESO.

Materia: Confirma calificación de siniestro como de origen común. No accidente de trayecto. Accidente ocurrido en antejardín, antes de traspasar reja de casa habitación.

Dictamen: Una ISAPRE reclamó en contra de Mutual por cuanto no calificó como de origen laboral la dolencia que afectó a su afiliado (fractura tibial proximal rodilla izquierda) y que atribuyó a siniestro que habría sufrido en el trayecto desde su domicilio hacia a su trabajo el 04.9.17, cuando al salir de su domicilio, tropezó y cayó de rodillas.

Mutual informó que calificó como de origen común el siniestro por cuanto el trabajador se accidentó al salir de su casa y tropezar con el limpiapiés de su habitación.

SUSESO señaló que la contingencia que cubre el legislador, es la correspondiente al infortunio que ocurre en el espacio físico que media entre la entrada de la casa habitación y la entrada al lugar de trabajo, siempre que el recorrido sea racional y no interrumpido, estableciéndose, por consiguiente, que los accidentes que acontecen en el antejardín o patio de una casa habitación son domésticos o comunes, ya que ocurren en el interior de un espacio físico absolutamente privado.

En la especie, del relato de interesado y fotos del sitio de suceso, se desprende que el siniestro se produjo en el antejardín o patio interior de la habitación de la casa del trabajador, antes de que hubiera traspasado la reja y la puerta de entrada que delimita la calle y calzada exterior que es donde comienza el trayecto hacia el lugar de trabajo.

Por tanto, rechaza el reclamo de la ISAPRE.

4.- Oficio N° 589, de 04.01.18, de SUSESO.

Materia: No corresponde constituir beneficio de invalidez toda vez que la data de inicio de incapacidad es posterior a que interesado cumpliera 65 años. En incapacidades auditivas es indispensable contar con audiometrías de egreso.

Dictamen: La Federación de Tripulantes de Chile y trabajador reclamaron en contra de Mutual porque resolvió que no procede otorgarle los beneficios que contempla la Ley 16.744, en virtud de enfermedad profesional que presenta y que fue evaluada por Resolución de COMPIN de 23.08.17 que fijó 20% de incapacidad por Hipoacusia Sensorio Neural, de la que no apeló, por estar conforme con el porcentaje.

La ACHS informó que no corresponde constituir beneficio por cuanto a la fecha de inicio de incapacidad el trabajador ya había cumplido 65 años de edad y registro su última cotización como trabajador independiente el noviembre 2015.

SUSESO hizo presente que el seguro social de la Ley 16.744 se aplica, por regla general, a los trabajadores en actividad, por tanto, la personal a quien le evaluaron una incapacidad de origen laboral después que hubiere cumplido la edad para pensionarse por vejez, no tiene derecho a indemnización o pensión, a menos que hubiese trabajado y sufra alguna contingencia laboral (accidentes o enfermedad) posterior o, en el caso de que no haya seguido trabajando, tendrá derecho a las prestaciones respectivas por aquellos siniestros profesionales ocurridos con anterioridad y, en el caso de pensión, sólo por el período que se extiende hasta cuando haya cumplido edad para pensionarse por vejez.

Ahora bien, conforme el art. 16 del DS 109, de 1968, del MINTRAB, para que una enfermedad

que se considere profesional es indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañen el riesgo respectivo, aun cuando éstos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico. Sin embargo, tratándose de incapacidades auditivas, es indispensable contar con audiometrías de egreso que determinen la incapacidad de origen laboral, ello porque en atención a su especial naturaleza, no permite distinguir la enfermedad ocupacional a una de origen común denominada presbiacusia, por lo tanto, la incapacidad de origen laboral no puede retrotraerse a una data que suponga la exposición laboral al riesgo de ruido si no existe la correspondiente audiometría que así lo demuestre.

En la especie, la data de inicio de incapacidad (28.07.16), fijada por Resolución de COMPIN, el interesado ya había cumplido 65 años (26.01.16) y no se encontraba trabajando, ya que se pensionó por vejez al cumplir los 65.

En consecuencia, no proceden en este caso otorgar los beneficios de la Ley 16.744.

5.- Oficio N° 1037, de 05.01.18, de SUSESO.

Materia: Confirma calificación de patología de índole mental como de origen común. No enfermedad profesional. Procedimiento 77 bis.

Dictamen: ISAPRE solicitó pronunciamiento respecto del origen laboral o común del cuadro clínico que motivó dos licencias médicas extendidas por 54 y 15 días a su afiliado y acogidas por ella conforme al artículo 77 bis de la ley 16.744. Expresó la ISAPRE que las referidas licencias fueron emitidas en contravención a la Circular 3244, de 2016, de SUSESO, ya que se extendieron en forma extemporánea y una de ellas por un plazo superior a 30 días, considerando la periodicidad en que deben pagarse las remuneraciones.

Mutual informó que calificó como de origen común el cuadro de salud mental que afectó al trabajador puesto que no se comprobó factores de riesgo suficiente para desencadenar una patología de origen laboral.

SUSESO concluyó que dado que las aludidas licencias médicas se emitieron en forma retroactiva, sin días a futuro, importa que no constituye una situación regulada por el art. 77 bis. Representa a Mutual la emisión extemporánea de ellas, sin embargo, precisó, que no existe norma legal o reglamentaria que establezca, como sanción a una Mutualidad, el hacerse cargo del subsidio por incapacidad laboral si emite tardíamente la licencia médica, cuando la dolencia fundante es de origen común.

En la especie, la patología que presentó el interesado es de origen común, toda vez que no es posible establecer una relación de causa directa entre el trabajo y ella, puesto que no se verifica exposición a factores de riesgo de tensión psíquica en el ejercicio de sus funciones que la explique.

En consecuencia, SUSESO declara que no procede otorgar la cobertura de la Ley 16.744.

6.- Oficio N° 1083, de 08.01.18, de SUSESO.

Materia: Confirma decisión de Mutual de rechazar solicitud de reeducación laboral que indica. .

Dictamen: Trabajador reclamó en contra de Mutual por cuanto estima que no le otorgó las prestaciones de la Ley 16.744, producto del accidente que sufrió el 16.03.16, cuando mientras realizaba labores de buzo estuvo expuesto a gas metano, resultando lesionado. Explicó que asistió a cursos de reeducación laboral, pero Mutual se negó a incorporarlo a un centro de formación para buzos profesionales.

Mutual informó en cuanto a la solicitud de reeducación profesional que el programa de desensibilización sistemática al cual estaba siendo sometido era incompatible con el curso que solicita (curso para obtener patente comercial de buzo), ya que éste no tiene como fin otorgarle nuevas competencias laborales, sino el cumplimiento de un requisito para realizar las

mismas labores pero con licencia comercial.

SUSESO concluyó que la desensibilización sintomática llevada a cabo por Mutual incompatible con el curso que solicita el interesado el cual tiene como finalidad cumplir con los requisitos para obtener patente comercial de buzo.

En consecuencia, declara que en su caso no corresponde otorgar el beneficio de reeducación laboral que solicita, toda vez que éste tiene como objetivo la patente comercial, solución no compatible con el estado de necesidad que el seguro de la Ley 16.744 se encuentra llamado a atender.

7.- Oficio N° 2579, de 17.01.18, de SUSESO.

Materia: Deber de confidencialidad. Individualizar testigos de evaluación de puesto de trabajo a empleador no lo vulnera puesto que se requiere de su autorización para efectuar en horario de trabajo las declaraciones.

Dictamen: Trabajador reclamó en contra de Mutual por cuanto habría incumplido el deber de confidencialidad, para realización de estudio y calificación de enfermedad profesional de salud mental, toda vez que la mutualidad informó a entidad empleadora el nombre de los testigos que presentó.

Mutual informó.

SUSESO concluyó que el hecho de que Mutua haya informado el nombre de los testigos que el interesado presentó a su entidad empleadora, no conlleva una vulneración al deber de confidencialidad, toda vez que para llevar a cabo el estudio de puesto de trabajo, es menester que los testigos puedan realizar sus declaraciones en su horario laboral, interrumpiendo sus funciones diarias, previa autorización de sus jefaturas, por lo que necesariamente el empleador va a saber el nombre de los testigos pero no sus declaraciones.

8.- Oficio N° 2754, de 17.01.18, de SUSESO.

Materia: Confirma asignación de invalidez auditiva (35%) a último empleador expuesto a ruido de acuerdo a fecha de audiometría PEECCA.

Dictamen: Empresa reclamó por a calificación de enfermedad profesional de la hipoacusia laboral que presentó su trabajador, por la cual se le evaluó un 35% de invalidez (Resolución COMPPIN de 21.10.15). Señala que el interesado mantiene un historial laboral que alude a labores de electromecánica para la que fue contratado en el 2012 y con desempeño en esa empresa por tan sólo 3 años lo que, a su juicio, hace muy poco probable que la dolencia la haya contraído en ese lapso de tiempo.

Mutual informó que se estableció que en el último empleador, la empresa reclamante, el trabajador estuvo expuesto a riesgo de hipoacusia desde enero de 2012, por lo que corresponde atribuirle el daño auditivo.

SUSESO expresó que la historia ocupacional del trabajador describe exposición laboral a ruido por un período de 41 años, desde 1974 hasta 2015. A su vez, según audiometría PEECCA de 03.08.15, es portador de una hipoacusia sensorineural bilateral asimétrica de causa mixta y, por ende, de origen laboral.

Por tanto, si bien la exposición a ruido ocupacional comprende un extenso período, al no haber antecedentes de evaluaciones auditivas previas, la incapacidad del 35% se configura a partir de la fecha de la audiometría PEECCA, esto es mientras el trabajador se desempeñaba para esa empresa.

9.- Oficio N° 2326, de 17.01.2018, de SUSESO.

Materia: Confirma calificación de común. No accidente del trayecto. Siniestro ocurre después de realizar "trámites personales autorizados". Circular 3221 de 2016.

Dictamen: Trabajadora reclamó en contra de Mutual porque discrepa de la calificación de

común que asignó al accidente que sufrió el 06.11.17, cuando después de realizar un "trámite autorizado" por la Directora de la escuela en la que trabaja, tropezó con desnivel y cayó en la vía pública, resultado lesionada.

Mutual informó.

SUSESO declaró que conforme al inc. 2º del artículo 5º de la Ley 16.744, son también accidentes del trabajo aquellos que ocurran en el trayecto directo de día o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo. Al respecto, conforme a su Circular N° 3221, de 2016, la expresión trayecto directo "supone que el recorrido debe ser racional y no interrumpido ni desviado (...) por razones de interés particular o personal".

En los antecedentes del caso constan copia de la correspondiente DIAT, en la que se consigna que la trabajadora sufrió el accidente luego de medio día administrativo, lo que resulta contradictorio con sus declaraciones de las que se desprendería que salió del trabajo autorizada y se accidentó cuando volvía al mismo (en la presentación refiere "retomar mi jornada laboral").

En todo caso, el siniestro no constituye un accidente del trabajo en el trayecto, ya que no ocurrió entre los puntos expresamente indicados al efecto por el legislador, esto es, entre la habitación y el lugar del trabajo o viceversa. En efecto, al momento de sufrir el accidente, la interesada venía de realizar un trámite personal, lo cual constituye una interrupción en el trayecto racional que debe efectuar diariamente.

Por tanto, declara que el infortunio en análisis es de origen común.

10.- Oficio N° 3227, de 18.01.18, de SUSESO.

Materia: Confirma calificación de accidente como de origen común. No accidente del trabajo. Riña. Afectado no tuvo rol pasivo.

Dictamen: Trabajador reclamó en contra de Mutual por calificar como de origen común las lesiones que presentó, de lo que discrepa, ya que estima que tuvieron origen en el accidente que sufrió el 20.07.17 cuando mientras se encontraba en su puesto de trabajo sufrió una agresión intempestiva por parte de un colega.

Mutual informó que calificó como no laboral debido a que el interesado no tuvo un rol pasivo en el inicio de la pelea. En efecto de la investigación de accidente consta que previo a los golpes que recibió el interesado, éste lanzó a la otra persona una goma vulcanizada, lesionando su cabeza.

SUSESO señaló que de acuerdo a con su reiterada jurisprudencia, la víctima de una agresión se encuentra protegida por la cobertura de la Ley 16.744, siempre y cuando hubiere resultado lesionada en el ámbito de su quehacer laboral (dentro de la jornada laboral, en el recinto de la empresa, o en cumplimiento de algún cometido relacionado con su trabajo), solo si la agresión tuviese alguna relación con el trabajo.

En la especie, los antecedentes permiten formar la convicción que el interesado no tuvo un rol pasivo respecto a las lesiones que sufrió. Por tanto, declara que el siniestro constituye un accidente de origen común.

11.- Oficio N° 3304, de 19.01.17, de SUSESO.

Materia: Confirma evaluación de siniestralidad. Proceso de evaluación de siniestralidad efectiva. "Día perdido".

Dictamen: Entidad pública empleadora reclamó en contra de Mutual en contra de la evaluación de siniestralidad efectiva que efectuó porque ello implica un aumento en la cotización adicional de 0,68% al 1,61% a contar del 01.01.18, porque se fundamenta en un accidente que sufrió uno de sus trabajadores cuando estaba en el extranjero y lo califica de "hecho fortuito".

Mutual informó.

SUSESO señaló que la presentación no se cuestionó ni el cálculo ni los datos con que se calcularon, lo que estiman correctos. En efecto, solamente se indica en la reclamación, en síntesis, que considera el accidente del trabajador como un hecho fortuito (lo que no desarrolla ni fundamenta) y afirma que Mutual mantuvo el alza pese a que cumpliría los requisitos establecidos en el art. 8 del DS 67 de 1999, del MINTRAB.

Al respecto, pese a que pudiere cumplir con los requisitos establecidos en el antes citado artículo 8º, no es posible acceder a una rebaja, dada su siniestralidad efectiva.

La Ley 16.744 y el DS 67 citado establecen una cotización adicional diferenciada determinada por la siniestralidad efectiva que registran las empresas, la que considera el total de los días perdidos y, conforme a la letra g) del art. 2 del aludido DS 67, día perdido es aquel que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitada debido a un accidente del trabajo o una enfermedad profesional, sujeto al pago de subsidio, sea que éste se pague o no.

En la especie, la reclamación no se sustenta en algún error en los parámetros considerados para la determinación de la tasa de siniestralidad, por lo que carece de fundamento y no permite su modificación, dado que ni Mutual ni SUSESO cuentan con facultades discrecionales que permitan acceder a rebaja o exención. En consecuencia, aprueba lo obrado por Mutual.

12.- Oficio N° 3315, de 19.01.17, de SUSESO.

Materia: Confirma lentes otorgados. No fotocromáticos. Primera receta no los prescribió con esa característica.

Dictamen: Trabajador reclamó en contra de Mutual por no haber accedido a reponerle los lentes "fotocromáticos" que perdió por un accidente del trabajo, accediendo sólo a proporcionarle lentes sin la antes aludida especificación.

Mutual informó que el trabajador presentó una primera receta de reposición de lentes en la que el oftalmólogo prescribió lentes sin indicar que debían ser fotocromáticos, por lo que se confeccionaron sin tal característica. Posteriormente, el trabajador presentó una segunda orden médica en la que se indicaba ahora que sí debían tener tal cualidad, última receta que no fue autorizada, por cuanto se dio la orden de confección de lentes de acuerdo a la primera orden.

SUSESO manifestó que sometió el caso al estudio de sus profesionales médicos, los que pudieron establecer que de los antecedentes aportados no se puede inferir la necesidad médica de que los lentes que deben prescribirse tengan que ser fotocromáticos, no desarrollándose tal aspecto por el oftalmólogo tratante, por lo que no hay fundamentos suficientes para establecer la procedencia de su reclamación.

En consecuencia, de acuerdo a los arts. 5 y 29 de la Ley 16.744, no acoge solicitud del reclamante.



www.mutual.cl